

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1090

RADICADO: 27001333300420210022800
DEMANDANTE: JEFERSON ENRIQUE DIAZ BLANDON
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO

Estando el proceso a Despacho para decidir sobre la admisión o no de la demanda, se observa que quien funge como apoderado de la parte demandante es el doctor GONZALO BECHARA OSPINA, quien también es apoderado de la suscrita en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que adelanto contra la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-Unidad de Administración de la Carrera Judicial y otros, el cual cursa en la Sección Segunda del Consejo de Estado; por lo que se hace necesario declararme impedida para seguir conociendo y tramitando este asunto, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 5º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 141.** Son causales de recusación las siguientes:*

*"(...) 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente **o mandatario del juez o administrador de sus negocios**"*

Lo anterior, en aras de mantener impoluta la imagen de la Administración de Justicia, en cuanto a la imparcialidad se refiere.

Así las cosas, se ordenará que por secretaria se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno y se le comunique a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárese **IMPEDIDA** la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad, a fin de que sea repartido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que le sigue en turno y comuníquesele a la parte demandante esta decisión, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Líbrese los oficios para tal fin.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO', written over several horizontal lines.

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
JUEZ**